

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL DE 10 DE ABRIL DE 1996**

EXPEDIENTE N. ° 24.495

**INFORME FINAL AFIRMATIVO DE MAYORÍA SOBRE LAS RAZONES
FORMULADAS EN EL VETO TOTAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO
LEGISLATIVO N.° 10721 CONTENIDO EN EL OFICIO MP-DMP-OF-0324-2025
DE 14 DE MAYO DE 2025
26 de agosto de 2025**

CUARTA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

I PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1° DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**INFORME FINAL AFIRMATIVO DE MAYORÍA SOBRE LAS RAZONES
FORMULADAS EN EL VETO TOTAL DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 10721 CONTENIDO EN EL OFICIO MP-DMP-OF-0324-2025
DE 14 DE MAYO DE 2025**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputaciones, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rendimos el presente Informe Final Afirmativo de Mayoría sobre el veto total del Poder Ejecutivo al Decreto Legislativo N.º 10721 contenido en el oficio MP-DMP-OF-0324-2025 de 14 de mayo de 2025, al proyecto de ley N.º 24.495 **“REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N.º 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996**, iniciativa de la diputada Monserrat Ruiz Guevara, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 162 del 3 de setiembre de 2024, Alcance N.º 150. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende modificar el Artículo 193 de la Ley N.º 7594 con el fin de que los allanamientos o registros deban efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro pueda ser realizado por el juez personalmente y a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados.

Asimismo, en esta ley se permite que cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

II. ANTECEDENTES

- El expediente N.º 24.495 que dio origen al Decreto Legislativo N.º 10.721 vetado por el Poder Ejecutivo fue presentado a la corriente legislativa el 12 de agosto de 2024 por la Diputada Monserrat Ruiz Guevara.
 - El Proyecto de Ley N.º 24.495 fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 162 del 3 de setiembre de 2024, Alcance N.º 150.
 - Ingresó al Orden del Día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 12 de marzo de 2025, donde fue dictaminado de manera unánime el mismo 12 de marzo de 2025.
 - El 29 de abril de 2025 el expediente fue aprobado en segundo debate, dando origen al Decreto Legislativo N.º 10.721. El Decreto Legislativo fue
-

remitido por la Asamblea Legislativa para la Sanción del Poder Ejecutivo el día 30 de abril de 2025, a partir de esa fecha en aplicación del artículo 126 de la Constitución Política, le corría el plazo de 10 días hábiles para que el Poder Ejecutivo formulara el veto.

- Mediante Oficio de 09 de mayo del 2025 PR-P-0012-2025, suscrito por el señor Presidente de la República, Señor Rodrigo Chaves Robles y el señor Ministro de Seguridad, señor Mario Zamora Cordero informó al Presidente de la Asamblea Legislativa Señor Rodrigo Arias Sánchez, la disposición adoptada por el Poder Ejecutivo sobre el Decreto Legislativo N.º 10.721 y la formulación del veto total, por razones de constitucionalidad y referentes a la corrección del texto y eliminación de una oración que crea inseguridad jurídica.
 - El veto fue presentado por el Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa el día 14 de mayo del 2025, pero al ser período extraordinario y no estar convocado por el Poder Ejecutivo no se pudo dar lectura en el Plenario.
 - El 6 de agosto de 2025 en la sesión ordinaria N.º 45 del Plenario Legislativo se dio lectura al oficio del “veto total por razones de constitucionalidad”, oficio de 14 de mayo del 2025 MP-DMP-OF-0324-2025, suscrito por el Ministro a.i de la Presidencia, señor Jorge Rodríguez Bogle.
 - En Sesión N.º15 del 13 de agosto de 2025 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos inició el trámite en Comisión, para ello la Presidencia de la Comisión asignó para su estudio a la Subcomisión N°4 integrado por: Jorge Rojas, Rocío Alfaro y Danny Vargas Serrano quien la coordino, por un plazo de hasta el 21 de agosto de 2025.
 - En Sesión N.º17 del 20 de agosto de 2025 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos se aprobó por unanimidad el Informe Afirmativo Unánime presentado por una subcomisión especial nombrada para el estudio del veto. Asimismo, en ese mismo acto se aprobó por el fondo el Informe en el seno de la Comisión y se revisó lo actuado mediante moción de orden.
 - En la Sesión N.º18 de 26 de agosto de 2025 la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el principio de corrección formal del procedimiento y el principio de reposición de los actos, se adiciona el trámite de votación final del informe de la Comisión, el cual debe remitirse al Plenario Legislativo con las recomendaciones respectivas. Lo anterior, de acuerdo con la sugerencia emitida por el Departamento de Servicios Técnicos, donde señaló que hizo falta dicho trámite en la sesión N.º17 de 20 de agosto de 2025, y con el fin de finalizar el trámite se aconseja “discutir y votar, por el fondo las razones para aceptar o no las objeciones formuladas por el Poder Ejecutivo, de forma tal que pudiese rendir su informe (el de la comisión) al Plenario, de acuerdo por lo señalado por el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Según el
-

Departamento de Servicios Técnicos en correo que consta en el expediente, se omitió el acto de discusión y votación del informe de la Comisión. De forma que en esta sesión se procedió a someter a discusión el fondo de las razones formuladas en el veto por razones de constitucionalidad emitido por el Poder Ejecutivo al presente proyecto de ley; cuya votación fue de aceptación, en conjunto con las recomendaciones emitidas en el Informe unánime de subcomisión, votado por el pleno el 20 de agosto de 2025 en la sesión N.º17 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de aceptación a las razones formuladas en el veto con respecto a la corrección que se recomienda dar al Plenario Legislativo sobre texto contenido en el Decreto N.º10721. Finalmente, se revisó lo actuado mediante moción de orden.

De manera que el informe aprobado en el seno de la Comisión con la recomendación indicada en el informe de la subcomisión unánime nombrada a ese efecto, se aceptan por unanimidad las razones formuladas en el veto total emitido por el Poder Ejecutivo referentes a la corrección del texto y eliminación de una oración que crea inseguridad jurídica y se rechazan las demás razones de constitucionalidad citadas en el veto.

III. CONSIDERACIONES

Por las siguientes consideraciones citadas textualmente en el Informe de Subcomisión acogido en pleno en la Comisión de Asuntos Jurídicos el 20 de agosto de 2025, cuyo texto consta en el expediente se fundamenta el presente informe de la siguiente manera:

“Los suscritos diputados y diputadas, acogen las observaciones formuladas en el veto en cuanto a los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa únicamente y son rechazadas las observaciones sobre la proporcionalidad y razonabilidad en relación con el derecho a la inviolabilidad del domicilio, mismas que se desarrollan más adelante.

En lo referente a los motivos que justifican las observaciones formuladas en el veto en cuanto a los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa, se señala lo siguiente:

➤ **Sobre las objeciones de constitucionalidad en virtud del principio de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa**

El texto base del expediente legislativo N.º 24.495 contenía la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 193 del Código Procesal Penal, N°7594, del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente forma:

Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro debe efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y

registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier día y hora de la semana, incluyendo días feriados.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.”

No obstante, el texto aprobado por el Plenario Legislativo en segundo debate y remitido al Poder Ejecutivo sufrió una modificación con respecto al texto de base. A continuación, se transcribe:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 193 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 193- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) En los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) En procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.”

La exposición de motivos del expediente legislativo N.º 24.495 señala lo siguiente:

“Ampliar los horarios permitiría que los allanamientos judiciales se realicen de manera expedita, sin que el horario sea un impedimento para las diligencias policiales investigativas y judiciales, lo cual promueve la

efectividad de recabar material probatorio y evidencia física para así garantizar la eficiencia del proceso judicial, y aunado a esto, el fortalecimiento de las fuerzas policiales en los procesos de investigación.”

Obsérvese que el objetivo y espíritu de la iniciativa es autorizar la posibilidad de realizar allanamientos sin restricción horaria, eliminando el requisito de justificación para allanar en un horario distinto del comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día; como actualmente lo establece el Código Procesal Penal. Misma interpretación realizó el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en su informe de proyecto AL-DEST-IJU-134-2025, cuando señala:

“De esta manera, se está autorizando la realización del allanamiento en cualquier horario y en cualquier día, independientemente de la necesidad o urgencia de hacerlo en horas no hábiles. Se elimina así un requisito legal de fundamentación que se debe respetar en la actualidad, cual es justificar la razón por la que el mismo debe realizarse fuera de las horas o los días que se consideran hábiles.”

En ese sentido, las suscritas Diputaciones consideran que el Decreto Legislativo N.º10.721 contiene, en efecto, una imprecisión que podría afectar los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa. Lo anterior por cuanto la iniciativa tiene un objetivo claramente definido: eliminar la restricción horaria para realizar allanamientos contenida en el artículo 193 del Código Procesal Penal, y, por ende, el requisito de fundamentación para efectuar esta diligencia en horario extraordinario. Por esa razón, si se mantiene en el texto una disposición que obligue a dejar constancia de la situación de urgencia para allanar a cualquier día y hora, se estaría generando una imprecisión en la norma con el potencial de confundir al operador jurídico y a los administrados. Todo lo anterior, podría tener el efecto indeseado de volver la norma inaplicable, e incluso generar nulidad de los actos procesales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario corregir este aspecto del texto y se propone respetuosamente la siguiente redacción, con el fin de que sea acogido por el Plenario Legislativo:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 193 del Código Procesal Penal, N.º 7594, del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 193.- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día

de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.”

A través de la redacción propuesta, se asegura el cumplimiento de la voluntad del legislador para dar una autorización general para realizar allanamientos en cualquier día y hora de la semana; sin imponer una condición específica que contradiga el objeto de la iniciativa, resguardando así el principio de seguridad jurídica. Además se corrige el texto en cuanto a las observaciones formuladas en el veto sobre los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa, eliminando la última oración del primer párrafo.

➤ **Sobre las objeciones de constitucionalidad en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con relación al derecho a la inviolabilidad del domicilio**

Las suscritas Diputaciones consideran que no son procedentes las objeciones de constitucionalidad presentadas por el Poder Ejecutivo en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad con relación al derecho a la inviolabilidad del domicilio, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 23 de la Constitución Política dispone, textualmente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 23.- El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante, pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley.”

De la literalidad del artículo se desprende, en primera instancia, que el constituyente optó por proteger el derecho a la inviolabilidad del domicilio entendiendo que éste no es un derecho absoluto, sino que procede su allanamiento cuando existe orden escrita de un juez competente, impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad. Al respecto, la Sala Constitucional señala en la resolución N°258-2021 lo siguiente:

“La misma Sala Constitucional se ha referido en el voto 20672 - 2020 del 27 de octubre de 2020: 2942-92: “...ningún derecho individual ni ninguna libertad son tan ilimitados que no estén restringidos por la necesidad de proceder a la defensa de los intereses individuales opuestos, o con mayor motivo de la colectividad...” De ahí que se haya previsto la posibilidad de entrar en el domicilio ajeno contra la voluntad, aún expresa, de su dueño, sin que ello signifique atentar contra esa inviolabilidad.” (Resaltado es propio).

En segundo lugar, el artículo señala expresamente que los allanamientos de domicilio y todo otro recinto privado se realizan con sujeción a lo que prescribe la ley. Es decir, la regulación en materia de allanamientos fue delegada por el constituyente en el legislador ordinario, lo que se denomina principio de reserva de ley.

En ese sentido, es importante resaltar el deber de la Asamblea Legislativa en la definición de la política criminal del país. Al respecto, la Sala Constitucional señaló en la sentencia N.º10.543-2001 del 17 de octubre de 2001 lo siguiente:

“II.- DE LA RESERVA LEGAL EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL. Efectivamente, como lo argumenta el Fiscal General de la República, la determinación de los montos de las penas privativas de libertad constituye un asunto de política criminal, que por la propia definición del sistema político y de organización del Estado costarricense (artículos 1, 2, 9 y 121 de la Constitución Política) corresponde en exclusiva definir a los legisladores. Es en virtud del principio de legalidad en materia penal, definido en los artículos 28 y 39 constitucionales y 11 de la Ley General de Administración Pública, que se reserva a la ley la definición del Derecho Penal, que constituye el marco normativo y procedimental del poder punitivo del Estado, de manera que tratándose de la determinación de los delitos, cuasidelitos y faltas, así como de las sanciones o penas, la ley es la única fuente creadora. El principio de legalidad es básico en el derecho penal material y constituye la línea rectora principal del derecho procesal penal; define el límite de la libertad individual, pero también el de la intervención estatal en tanto le corresponde desarrollar el poder punitivo, tal y como lo ha considerado con anterioridad este Tribunal Constitucional”.

Dentro de la misma sentencia supra citada, la Sala Constitucional cita la sentencia N.º3550-92 del 24 de noviembre de 1992, en la cual se establece:

“a) En primer lugar, el principio mismo de “reserva de ley”, del cual resulta que solamente mediante ley formal, emanada del poder legislativo por el procedimiento previsto en la Constitución para la emisión de las leyes, es

*posible regular y, en su caso restringir derechos y libertades fundamentales -todo, por supuesto, en la medida en que la naturaleza y el régimen de éstos lo permita, y **dentro de las limitaciones constitucionales aplicables**-; b) En segundo, que sólo los reglamentos ejecutivos de esas leyes pueden desarrollar los preceptos de éstas, entendiéndose que no pueden incrementar las restricciones establecidas ni crear las no establecidas por ellas, y que deben respetar rigurosamente, su "contenido esencial"; y, c) En tercero, que ni aún en los Reglamentos ejecutivos, mucho menos en los autónomos u otras normas o actos de rango inferior, podría válidamente la ley delegar la determinación de regulaciones o restricciones que sólo ella está habilitada a imponer..." (Resaltado es propio)*

De la jurisprudencia citada se desprenden dos aspectos importantes a considerar: la definición de la política criminal (en el sentido material y formal) es una competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa emanada de los principios de legalidad y reserva de ley, y dicha labor se debe realizar dentro de las limitaciones constitucionalmente aplicables.

Al respecto, es importante señalar que las limitaciones constitucionales para la regulación y práctica de los allanamientos se encuentran en el propio artículo 23 constitucional. Estas son, a saber: la emisión de una orden escrita por parte del juez competente, la necesidad de impedir la comisión o impunidad de delitos, o bien de evitar daños graves a las personas o a la propiedad. La norma constitucional no limita de manera alguna la franja de horarios para realizar allanamientos, sino que esto fue una limitación introducida por el legislador ordinario en el ejercicio de la delegación realizada por el constituyente dentro del mismo numeral supra citado.

Por esa razón, bien puede el legislador, a través del proceso constitucionalmente establecido para la creación y reforma de leyes y en el uso de sus facultades para establecer la política criminal, variar dicha limitación de horario contenida en el artículo 193 del Código Procesal Penal. Esta misma tesis expone la Corte Suprema de Justicia en el oficio **SP-408-2024**, del 21 de octubre de 2024, cuando al responder la consulta legislativa sobre el expediente legislativo N°24.495 señala:

*"Desde esta óptica, si bien la reforma propuesta implica una disminución del grado de protección sobre la privacidad del domicilio, **el propio constituyente fue el que previó la reserva de ley para regular la materia y, por ende, el mecanismo utilizado es el adecuado para extender la ejecución de la diligencia en comentario a cualquier hora y día de la semana.***

Conclusión

Considerando que la reforma legal facilitaría la ejecución del allanamiento y registro de morada, no existe oposición para que se extienda el horario y los días en que se puedan ejecutar las citadas diligencias como parte de la actividad ordinaria de los órganos judiciales involucrados, siempre que se dote al Poder Judicial de los recursos económicos que permitan asumir dicha función.” (Resaltado es propio)

Siendo que el constituyente previó la ley como mecanismo para regular esta materia, y aunado a las potestades de definición de la política criminal con las que cuenta la Asamblea Legislativa, es claro que la definición de la franja horaria para la realización de allanamientos corresponde a una decisión del legislador que se basa en criterios de conveniencia y oportunidad. Asimismo, siendo que esta iniciativa surge como parte de las herramientas previstas por las Diputadas y Diputados para enfrentar la ola de criminalidad que afecta al país, corresponde encontrar mecanismos que permitan preservar la seguridad pública al tiempo que se siguen tutelando los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Se mantiene intacto el requisito de contar con una orden judicial para practicar un allanamiento, tal cual lo establece el artículo 23 constitucional. La intervención del juez constituye, entonces, el mecanismo para asegurar el respeto por el derecho a la inviolabilidad del domicilio y salvaguardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La propia Sala Constitucional ha señalado que el requisito esencial para que proceda un allanamiento lo constituye la orden judicial. La sentencia 211-2005 expone lo siguiente:

*“El allanamiento es el procedimiento constitucionalmente autorizado para lesionar la esfera de intimidad del domicilio, habitación o recinto privado de los habitantes de la República, celosamente garantizado por el Constituyente. Del texto constitucional se desprende que tal procedimiento es absolutamente excepcional y procede sólo en los presupuestos que la propia Constitución contempla y cuyo especial desarrollo se deja a la ley. Es pues, una autorización que proviene desde la Carta Magna para lesionar un derecho fundamental en supuestos -se recalca- excepcionales y calificados. Y es la propia Constitución la que contempla el requisito sustancial para que proceda tal intervención: **orden previa escrita de juez competente.**” (Resaltado es propio)*

También ha reafirmado la Sala Constitucional que la garantía de inviolabilidad del domicilio no es ilimitada, más aún cuando se deben resguardar los más altos intereses de la colectividad. Así lo señala en la sentencia N°614-1195:

*“Entre éstas tenemos, la que establece que el domicilio de las personas es inviolable, lo cual implica que a todos los ciudadanos se les reconoce una esfera de privacidad. Sin embargo, esta garantía que también consagra nuestra Constitución en el art. 23, no es ilimitada, **sino por el contrario se permite que ceda frente a los más altos intereses de la colectividad en determinadas situaciones.**”* (Resaltado es propio)

Con fundamento en el precepto anteriormente citado, es importante recordar que el expediente legislativo N.º 24.495 surge de una necesidad apremiante: preservar la seguridad del país y hacer frente a la ola de violencia y crimen organizado, objetivo que reviste del más alto interés público y de la colectividad. Conviene recordar las motivaciones de esta iniciativa, contempladas en su exposición de motivos:

- El país está viviendo un recrudecimiento de la violencia como resultado del asentamiento de estructuras criminales cada vez más sofisticadas, que se dedican a la comisión de delitos particularmente graves.
 - Las cifras de homicidios registradas por el Organismo de Investigación Judicial señalan que el 2023 y 2024 son los años con la mayor incidencia de este delito en nuestra historia.
 - Los homicidios registrados guardan estrecha relación con la criminalidad organizada, pues los móviles identificados gracias a las pesquisas del OIJ establecieron el ajusticiamiento como la causa predominante.
-

IV. CUADRO COMPARATIVO DE LA RECOMENDACIÓN DE TEXTO QUE SE HACE AL PLENARIO LEGISLATIVO:

En este cuadro comparativo los diputados que suscriben el presente informe dejan de manera más clara el cambio que se recomienda hacer al texto basado en las observaciones hechas en el veto objeto de este informe.

EXPEDIENTE 24495 TEXTO REDACCIÓN FINAL VETADO	EXPEDIENTE 24495 TEXTO MOCIÓN PROPUESTA AL PLENARIO MEDIANTE INFORME
<p>REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 193 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 193- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento.</p> <p>Quando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:</p> <p>a) En los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.</p> <p>b) En procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:</p> <p>REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996</p> <p>ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 193 del Código Procesal Penal, N.º 7594, del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 193.- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.</p> <p>Quando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:</p> <p>a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.</p> <p>b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.</p> <p>Rige a partir de su publicación.”</p>

V. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA INICIATIVA

En la sesión N.º 17 de 20 de agosto de 2025 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos algunas diputaciones hicieron uso de la palabra para justificar su voto a favor del expediente y en contra del veto del Poder Ejecutivo.

Se transcriben las intervenciones sobre el particular:

“Diputado Jorge Rojas López:

Buenas tardes, señor Presidente y compañeros diputados, costarricenses.

En realidad, no es una discusión sobre ninguno de los puntos que abarca este informe que hemos concluido, más bien es un agradecimiento en primer lugar a las asesorías por el valioso trabajo que permitió concluir en un plazo más bien breve, ocho días nos dio el señor Presidente para esto y cuatro días lo tuvieron las asesorías, un informe que al final resultó aprobado por unanimidad. Aunque no coincido al 100% con la redacción de algunos de los apartados, celebro el acuerdo alcanzado para modificar el texto vetado conforme... Señor Presidente, por favor. Me detiene... Gracias.

Aunque no coincido al cien con la redacción de algunos de los apartados les decía, celebro el acuerdo alcanzado para modificar el texto vetado, conforme a lo señalado en el veto presidencial. Tanto el señor Presidente de la República como esta fracción, han manifestado su respaldo a la habilitación de allanamientos durante las veinticuatro horas del día.

Sin embargo, resultaba indispensable corregir aspectos del texto original, lo cual se ha logrado mediante la recomendación de esta Comisión y subcomisión. Este proceso refleja la madurez institucional de nuestra democracia. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, remitió un veto con observaciones pertinentes y la Comisión Legislativa respondió con prontitud y rigor en su análisis.

Quiero, no obstante, dejar constancia en actas de que considero legítimas las preocupaciones del Ejecutivo en relación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Aunque me aparto de la afirmación contenida en el informe que rechaza tales objeciones en el apartado quinto de las recomendaciones. Mi apoyo al informe se fundamenta en la necesidad de construir consensos y ojalá así fuera en muchos o en todos los proyectos que manejamos en la Asamblea y garantizar una solución clara y eficaz para el país.

Este veto, permitió corregir ambigüedades que podían generar inseguridad jurídica. Ahora todo mundo está de acuerdo con ello y la nueva redacción fortalece la norma. Proceder con el resello es, por tanto, el camino más responsable para dotar al Estado de una herramienta indispensable en la lucha contra el crimen

organizado. Ese flagelo que nos mantiene amarrados nos mantiene atados, nos mantiene siempre pendientes de lo que pueda pasar un día sí y otro no.

Mi voto y apoyo al texto responde a un compromiso con el diálogo. Siempre lo he dicho, siempre lo he puesto sobre la mesa, primero, el diálogo para lograr los consensos, la responsabilidad institucional y la seguridad nacional, priorizando, desde luego, el interés público sobre cualquier diferencia interpretativa o diferencia de procedencia de nosotros los señores y señoras diputados y diputadas.”

“Diputado Daniel Vargas Rodríguez:

Gracias, Presidente.

Yo creo que es importante lo que hoy se está también concluyendo en esta Comisión Legislativa, porque mucho se dijo que era obstinación de alguna forma del Poder Ejecutivo el veto.

Y cuando se recibe este veto por parte de la subcomisión y se estudia, se ve precisamente que las observaciones son pertinentes y que no era el afán de impedir la operación de los allanamientos en veinticuatro horas, sino que era la necesidad de corregir esas ambigüedades, que bien señala el diputado Rojas.

Qué bueno que se tiene, como también lo señala el diputado Rojas, la madurez necesaria en esta Asamblea Legislativa para reconocer que había cosas por mejorar, que se mejoraron y que hoy se están presentando un texto que es superior al texto que estaba queriendo dejarse en la ley. Creo que eso es relevante.

Hoy estamos más satisfechos, creo que todas las partes y hoy podríamos entonces estar dando el primer paso al resello, para efectos de implementar una herramienta más que siempre fue de nuestro interés que se implementara, para facilitar entonces los allanamientos en veinticuatro horas.

Me reservo el tiempo que resta, presidente.”

“Diputada Monserrat Ruíz Guevara:

Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras, compañeros.

Aquí no hubo ni madurez, aquí no hubo ni conciliación y aquí no hubo nada de lo que ustedes están diciendo. El veto estuvo por setenta y nueve días en sesiones extraordinarias, engavetado en el escritorio de Casa Presidencial.

Hasta hoy se está llevando a cabo el proceso después de más de tres semanas en sesiones ordinarias. Eso es así. El Gobierno de la República impidió que los allanamientos veinticuatro siete se dieran. No le interesó en lo absoluto la garantía y la posibilidad de generar un texto mejorado.

Estuvo por esta diputada y por nuestro partido, desde el primer momento y durante setenta y nueve días, le solicitamos al señor Chaves que llamase este veto y simplemente no le dio la gana. No engañen a los costarricenses, no los engañen.

Voy a citar, el 14 de mayo del 2025, el Presidente de la República, en conferencia de prensa, dijo "No le voy a dar más armas al animal ponzoñoso". ¿A quién se refería con animal ponzoñoso? ¿A la delincuencia? No. Al OIJ.

Un OIJ que ayer defendimos y que con voto pudimos apoyar su gestión. Una gestión absolutamente complicada que requiere de un rol específico, fundamental y de seguridad. Pero bueno, para él, en su visión, el animal ponzoñoso era el OIJ, no ese montón de delincuentes que duermen hoy tranquilos.

Y la gente dice ¿por qué? ¿Por qué los allanamientos veinticuatro siete, si ya existen? Sí claro, se pueden allanar después de las seis de la tarde, pero con una orden específica y esas, muchísimos de los casos, las pruebas se traían abajo porque contenidos en la ley se encontraba el horario de excepción.

Entonces, bueno, es importante decir, compañeros y compañeras, que es muy bonito el discurso, dijo ahora mi compañero Jorge Rojas, el cual pues aprecio muchísimo y hemos trabajado mucho en muchas casas. Pero don Jorge, el presidente no nos da cuatro días a nosotros. Nosotros la dimos a setenta y nueve días de oportunidad del presidente para corregir esto y no lo llamó. Entonces, no hay que decirle a los costarricenses lo que no es.

El veto constitucional tiene un procedimiento diferente y prioritario que fue llamado en sesiones ordinarias y en sesiones ordinarias inmediatamente la Comisión de Jurídicos es muy responsable, don Daniel, porque usted lo votó y yo lo he dicho siempre. Nunca he quitado de que usted aprobó este proyecto y, es más, usted fue el 29 de abril, el único de su fracción que sí votó este proyecto para que fuera ley de la República, quince días después lo veta el señor Presidente. Eso es así.

Un cambio de forma, porque a diferencia de don Jorge, yo sí tengo una objeción en términos de constitucionalidad en virtud del principio de proporcionalidad y razonabilidad con relación al derecho de la inviolabilidad del domicilio. Porque allanar un domicilio siempre va a ser de inviolabilidad, el artículo 23 de la Constitución Política lo deja clarísimo. Por eso es que, en el Código Procesal, en este artículo 193, debemos garantizar que esa inviolabilidad hoy tenga la garantía procesal requerida. Y así lo hicimos.

Levantar una franja horaria, así de sencillo es este artículo. Una franja horaria de la mañana a seis de la tarde, no tiene por qué existir y en ningún otro país del mundo existe eso.

Pudimos sostener en la negociación, eso sí se la acepto y voy a felicitar a los y las asesoras de esta Comisión por el trabajo responsable, coherente, dirigido por la asesora del diputado Danny Vargas en poder hablar sobre el párrafo del Morador y que llegamos a un acuerdo.

Ahí sí, pero era muy sencillo, setenta y nueve días engavetado duró este veto. Haría la diferencia, haría la diferencia en el allanamiento en la Zona Sur, cuando llegó el OIJ quince minutos antes de las seis de la mañana y salió el delincuente y hubo una balacera donde murieron dos personas.

Claro que hace la diferencia este proyecto de ley, un proyecto de ley que no es sólo de forma, es de fondo. En un momento donde la inseguridad de este país tiene más de 500 homicidios en este 2025. Es que no es casualidad.

Estas son reformas estructurales necesarias, donde el país está defendiendo hoy, prácticamente en su ciudadanía y con el OIJ, la posibilidad de que no haya más víctimas colaterales, señores y señoras. Un muchacho estaba tranquilo en un bar comiéndose una boca, llegaron, dispararon y lo mataron a él.

Ya ni eso, decía un ciudadano de Santa Ana, nunca creímos que esto pasara en Santa Ana. Entiendan el contexto tan poderoso, porque en Fray Casiano, sí, me imagino, señor diputado Nicolás, en Fray Casiano están acostumbrados.

Pero fíjese usted que un ciudadano de Santa Ana da una aseveración de ese tipo. ¡Costa Rica no es segura! Y estas son herramientas no para los animales ponzoñosos, al contrario, en contra de los animales ponzoñosos.

Entonces, no digan que hoy están haciendo algo responsable. Lo responsable, señores, es que ustedes dos hubieran solicitado este veto desde hace más de 85, 86 días. Eso hubiese sido lo responsable.

Y lo digo, no sólo como autora de este proyecto de ley, sino como ciudadana costarricense que tiene una hija de 20 años, que me da horror salga a la pulpería a comprar algo.

Hoy tenemos que generar los cambios sustanciales dentro de los proyectos de ley en materia de seguridad y de forma responsable. El populismo no puede llegar a tanto o el revanchismo.

Hoy escuché a la diputada oficialista decir, no voten porque les cae mal el presidente, no voten esto, lo de eurobonos, porque probablemente lo van a hacer en contra del gobierno. No, no, señores. Eso sería lo más irresponsable que estos diputados de la república pudiesen hacer.

¿Por qué el presidente de la república no llamó este veto constitucional en sesiones extraordinarias?

En buena hora, hoy, estos diputados y diputadas que hemos sido responsables, lo estamos trayendo acá, y lo vamos a votar, no en resello, no, esto va a tener que irse a consulta a la Sala, porque es un veto constitucional, en resello, ya lo hubiésemos resellado, le hicimos un cambio de forma, sí, se mejoró, sí, si ustedes ven el texto inicial, tal cual yo lo presenté a esta comisión, estaba tal cual.

Fue esta comisión la que quiso hacerle los cambios, pero si ustedes ven, sí hay una modificación de forma y es debido al trabajo conjunto de esta comisión, pero no gracias a que un presidente nos da cuatro días de tiempo. Esta comisión le dio 79 días de tiempo en sesiones extraordinarias para traer ese veto y nunca lo trajo.

Entonces, yo creo que esas son cuestiones importantes de aclararles a la ciudadanía. Y muchos dicen, sí Monserrat, pero ya ese veto, ¿se puede allanar? Sí, sí, se puede allanar, por supuesto que se puede allanar, para eso existe la orden específica de un juez en feriados, en fines de semana, se puede hacer, pero había que levantar la franja horaria, porque si no, las pruebas, después de esa franja horaria, podían traerse abajo y se traían abajo.

Entonces, sí, es un proyecto importante, don Daniel, usted mismo lo dijo, la señora Cisneros lo dijo también, era un proyecto importante, ¿por qué atrasarlo tanto?

Bueno, es importante decir también que para la construcción del texto se trabajó de la mano con el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia.

Nuestra intención, única intención, ha sido siempre el mayor consenso posible para que este proyecto sea ley de la república. Este es un tema que no puede seguir esperando, porque la situación de seguridad es verdaderamente apremiante, el pasado quince de agosto, y lo vimos, vimos ese triple homicidio, y me refería ahora a eso, al pobre muchacho que estaba comiéndose una boca y tomándose una cerveza.

También es importante señalar también, tal cual se explica en el informe, que de ninguna manera este proyecto está violentando el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio, y esta medida, desde luego, no se puede interpretar como una autorización para allanar de manera abierta e indiscriminada cualquier casa de habitación.

Se seguirán respetando los límites esenciales establecidos en nuestra Constitución Política. Uno, la necesidad de una orden judicial que autorice hoy los allanamientos. Dos, la realización de allanamientos debe ser estrictamente para la persecución de delitos o prevenir que esto se comentan.

Y tres, que la ejecución de los allanamientos de conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Debo ser absolutamente clara, compañeras y compañeros, y señores y señoras costarricenses, nada de esto se está

modificando o eliminando en este proyecto, sino que sencillamente se está variando la posición horaria de los allanamientos.

Sin embargo, no nos estamos brincando a un juez y se seguirán respetando las garantías constitucionales como corresponde en un estado social de derecho y en una democracia participativa.

De manera que quiero solicitar el apoyo y de nuevo agradecerle al grandioso cuerpo de asesores y asesoras, agradecerle a mi asesor que ha estado pendiente de este proyecto y por supuesto a la mayoría de los diputados y diputadas que siempre creyeron en la fundamentación de este cambio de reforma en nuestra ley.

Es un tema que definitivamente no podemos tener en el congelador y que bueno la ciudadanía requiere hoy de respuestas contundentes.

Señores y señoras, la política en efecto sirve para construir realidades, pero las realidades se construyen a través de las necesidades y esta es una necesidad, que urge hoy en la estructura para combatir la delincuencia de nuestro país. Muchas gracias señor presidente, me reservo el tiempo.”

“Diputado Jorge Rojas López:

Sí, señor presidente costarricenses y señora diputada, yo creo que tal vez no me expresé correctamente o mis palabras no fueron las adecuadas o la escucha de su parte no fue la adecuada.

Me refería a los cuatro y ocho días dados por el señor presidente de esta asamblea legislativa que es a lo que yo tengo que referirme, a lo que yo debo dar cuentas y a lo que actúo responsablemente en lo que a mí me corresponde.

Igualmente, cuando me refería a la madurez y al trabajo, me refería al trabajo de la subcomisión, no a ningún otro, porque ellos pusieron su esfuerzo, aunque usted también lo dijo al final, pero creo que se equivocó al dejar por fuera, digamos, ese trabajo inicialmente hecho por ellos, que trabajaron arduamente, con la ayuda de su asesor también, por un fin común y un objetivo y se logró el consenso, aún con diferencias, porque igual como usted las tiene, también las tenemos nosotros como fracción.

Sin embargo, aquí lo primero es parte de lo que usted dijo, un porcentaje muy alto respecto a la seguridad del país, respecto a los allanamientos, respecto a las muertes y al interés que tenemos todos por la seguridad de este país.

Y créame, señora diputada, que tanto la tiene usted, como la tienen los asesores de la subcomisión, como la tenemos nosotros y como la tiene el Ejecutivo.

Sobre los 79 días, el mes y algo que lo tuvo el Poder Ejecutivo, no puedo darle cuenta señora diputada, yo soy diputado igual que usted y le doy cuenta de mi

trabajo como se las doy a todo Costa Rica, no cuentas de lo que hace el Ejecutivo eso toque las puertas y busca las respuestas, ahí gracias.”

“Diputado Jose Francisco Nicolas Alvarado:

Muchas gracias presidente, escuché con detenimiento las intervenciones de los compañeros diputados y de la diputada Ruiz y uno podría buscar puntos medios en lo que sucedió con respecto a este proyecto de ley, pero no los encuentra no hay justificación alguna para que el Poder Ejecutivo engavetara un proyecto tan importante como estos y la frase que cita la diputada Ruiz es lapidaria, porque cómo usted puede insinuar que el Organismo de Investigación Judicial es un bicho al cual no hay que ponerle alas, animal ponzoñoso, si más bien con este proyecto le estamos quitando las alas al animal ponzoñoso que es la delincuencia organizada, financiada y orquestada como está encima de este país.

Este proyecto más bien le quita las alas de esos animales ponzoñosos y bien se dice que es extraño que en este país sea uno de los pocos donde no se pueda hacer un allanamiento en cualquier momento que un juez de la república lo establezca, por conveniencia táctica por la misma seguridad de algunos vecinos etcétera, hay casas que están muy cerca de los lugares donde son los centros educativos, casas de del crimen organizado, hay que esperar a que estemos en horario de 6 a 6 para poder hacer no es mejor operar en horas nocturnas donde hay pocas personas transeúntes cerca.

Hay casas que pertenecen a barrios muy complejos donde usted si hace un operativo de este tipo desde la mañana hay gente transitando en las aceras correspondientes y tienen que hacerse acordonamientos que más bien alertan a los que están adentro para decir ya viene el OIJ para adentro, todo establece una lógica de operación, no darle alas animal ponzoñoso es nada menos la frase del presidente de la república Chávez Robles que una vez más dibuja su propensión a no atender y entender la crisis de seguridad que estamos y no la estoy inventando ahí están los números, yo no me atrevo a hablar de un narcoestado me parece que es un término que no corresponde al país, porque no el país sigue teniendo muchas fortalezas institucionales y mucha potencia moral como para estar muy lejos de un narcoestado, no estamos ahí costarricenses, ni vamos a estar tampoco.

Hay mucha resistencia todavía moral y ética y de solidaridad y de conocimiento y de apoyo a la salud pública contra las drogas y los maleantes que están detrás de las drogas.

Pero sí se puede decir que es un estado donde, un gobierno donde pareciera que no le importa, porque a un gobierno que le importa la lucha contra el narcotráfico no espera setenta y resto, casi tres meses para poder, poner a rodar un proyecto como estos.

Pasaron las extraordinarias, no se convocó, no les importó y dejaron la carga de la resolución aquí, aquí en la Asamblea, donde se han quejado una y mil veces que no apoyamos al gobierno, aquí en la Asamblea. Y hoy lo que hacemos es darle honor a un proyecto que sí lo amerita el país y yo felicito a la diputada Ruiz porque, esto se llama legislar para las personas.

Estamos abriéndole un espacio a una institución como la OIJ, pero estamos legislando para las personas, porque son las personas, la familia, los jóvenes, última instancia, las víctimas que están resultando del crimen organizado.

Y esto sí le corta las alas al animal ponzoñoso. Sigamos luchando contra esas actitudes benévolas, complacientes, elásticas que tiene el gobierno con respecto a la operación de la mafia, la delincuencia y el crimen organizado, porque esa es la verdad.

Sigamos luchando y apoyemos esa lucha hoy con nuestros votos. Muchas gracias, presidente.”

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Las diputaciones firmantes de este Informe Final Afirmativo Unánime aprobado en la sesión N.º 18 del 26 de agosto de 2025 en el seno de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consideramos que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad y es de suma urgencia para el país, con el fin de combatir la inseguridad ciudadana.

Asimismo, apoyamos el Informe Afirmativo unánime aprobado en el seno de la comisión en la sesión N.º 17 de 20 de agosto de 2025, y todas las razones esbozadas en el citado informe las cuales son recomendaciones al Plenario Legislativo que fundamentan en forma definitiva el pronto resello del expediente.

De manera que el objetivo primordial de quienes suscribimos es preservar la seguridad del país y hacer frente a la ola de violencia y crimen organizado, objetivo que reviste del más alto interés público y de la colectividad y si bien es cierto, esta iniciativa de ley no va a resolver en su totalidad este grave problema que atraviesa Costa Rica, es un gran aporte que viene a sumar esfuerzos en esta lucha por reestablecer la seguridad.

Con base en los capítulos antes expuestos, rendimos el presente Informe Final Afirmativo de Mayoría sobre el veto total del Poder Ejecutivo al Decreto Legislativo N.º 10721 contenido en el oficio MP-DMP-OF-0324-2025 de 14 de mayo de 2025, al proyecto de ley N.º 24.495 “**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N.º7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996**, el cual fue sometido a discusión y votación y fue aprobado de forma unánime de los presentes por lo tanto, se procede a recomendar al Plenario Legislativo el resello del proyecto de ley expediente 24.495 que fue aprobado en segundo debate, no sin antes recomendar corregir el texto, tal y como se recomienda en el veto y en el

capítulo II páginas 6 y 7 de este informe y cuyo texto sugerido respetuosamente al Plenario es el siguiente:

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 193 del Código Procesal Penal, N.º 7594, del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 193.- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.”

**DADO EN LA SALA DE SESIONES VII, ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO.**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Daniela Rojas Salas
Diputada**

**Luis Diego Vargas Rodríguez
Diputado**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Daniel Vargas Quirós
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**David Segura Gamboa
Diputado**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**
